

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Julio Seis (6) del Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva Con Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Cujia Berrio Yaneth Cecilia.

Radicado: 20014003008-2020-00068-00

Providencia: Auto inadmite demanda

Por reparto correspondió al despacho la demanda Ejecutiva Singular de la referencia. Realizado el estudio de admisibilidad pertinente, se observan falencias de tipo formal que la hacen inadmisibile, a voces del artículo 90 del C. G. de P; fallas que a continuación se relacionan:

En cuanto a los hechos y pretensiones:

- Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, pues si bien se precisa en la parte fáctica que la demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mutuadas desde el 15 de diciembre de 2018, no se señala el valor de dichas cuotas, y el señalado en el pagaré que se encuentra incorporado en la escritura pública base de la ejecución, difiere del señalado en las pretensiones, y no se explica al despacho esa diferencia.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 82 Numeral 4 y 5 del C.G.P, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada Danyela Reyes Gonzalez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8764af39aebcfb51b18b7a24b0f70d114abd08e49d560bfddabd2e5db17df2e6

Documento generado en 06/07/2020 05:55:46 PM